



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2008.**

En la Casa consistorial de Santa Fe, Granada, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de Noviembre del año dos mil ocho, celebró sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Sergio Bueno Illescas, con la asistencia de los Sres. concejales que, a continuación se relacionan, y con la asistencia también del Secretario General de este Ayuntamiento, que suscribe la presente acta, Don Jaime Díaz Rodríguez.

**ASISTENTES:**

**POR PARTE DEL GRUPO DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:**

Alcalde-Presidente: Don Sergio Bueno Illescas.

Tenientes de Alcalde:

Don José María Aponte Maestre.

Doña Ana Bella Camacho Rodríguez.

Concejales:

Don Antonio Rodríguez Montoro.

Doña María Sandra Martínez Chico.

Doña Regina Fernández Guerrero.

Don Manuel Lupión Puente.

Don Francisco José Flores López.

Doña Fabiola García Peña.

**POR PARTE DEL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR:**

Don Juan Cobo Ortiz.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

Doña María del Pilar Calvo Santiago.

Don Jesús María Jiménez Fernández.

Don Francisco Ferrer López.

Don Julio Pardo Pedrosa.

POR PARTE DEL GRUPO JUNTOS POR SANTA FE:

Don José Rodríguez Tabasco.

Don Rafael Emper Sánchez.

POR PARTE DEL GRUPO DE IZQUIERDA UNIDA:

Doña Susana Rueda Rodríguez.

NO ASISTENTES:

Ninguno.

Una vez que por el Sr., Alcalde se declaró abierta la sesión, se pasó a considerar los asuntos comprendidos en el orden del día, adoptándose, respecto de cada uno de ellos, los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

El Sr. Alcalde informó que, como de todos era conocido, el acta que se sometía a probación era la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de Octubre de 2008, preguntado a los presentes si alguno tenía alguna observación que hacer a la misma.

No formulándose ninguna y encontrada conforme, fue aprobada por unanimidad.

**2.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.**

Por el Sr. Alcalde se dio cuenta de la relación de resoluciones y decretos dictados desde el día 22 de Mayo de 2008 al día 12 de noviembre de 2008, comprendidos entre los números 690 y 776, preguntando a los presentes si alguien tenía alguna objeción que hacer a los mismos, no presentándose ninguna.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

### **3.- URBANISMO**

#### **3.1.- APROBACIÓN DEL PLAN EXTRAORDINARIO PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD.**

Por Don José María Aponte Maestre, concejal delegado de Urbanismo e Infraestructuras y portavoz del equipo de gobierno, se da cuenta del expediente que se tramita relativo a la solicitud de ayuda al Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, para llevar a cabo actuaciones especiales para empleo, en el marco del Plan Extraordinario para la Mejora de la Empleabilidad 2008, (artículo 12.2 b) del Capítulo IV de la Orden de 31 de Octubre de 2008), según la Memoria valorada, redactada por el arquitecto técnico de este Ayuntamiento, don Alfonso Zenni Mochón, según la cual las actuaciones a realizar consisten en lo siguiente:

Intervención en los pavimentos de aceras y calzadas, incluyendo infraestructuras complementarias, tales como la red de recogida de aguas pluviales, puesta en rasante de registros de la red de saneamiento y abastecimiento, instalaciones de telefonía y alumbrado público y eliminación de barreras urbanísticas, en la zona aledaña al sur del Centro Histórico de la ciudad de Santa Fe, según se indica oportunamente en el correspondiente plano de situación de la documentación gráfica de este proyecto. En concreto se incluyen las siguientes calles completas:

1. Calle Molino Herrera.
2. Calle Hoyo.
3. Calle Álamos.
4. Calle Gitanos.

Presupuesto de las obras a realizar: 144.935,67 euros.

Subvención que se solicita: 52.315.20 euros.

Porcentaje solicitado del total coste: 36.10 %.

Número de contratos a realizar: 6.

Sometida a votación dicha propuesta de solicitud de ayuda, se acordó por unanimidad, por los diecisiete miembros de la Corporación presentes y que, legalmente integran la totalidad de la misma, lo siguiente:

- a) La aprobación del citado expediente, así como de la memoria valorada a que se ha hecho mención.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

- b) La aprobación de la solicitud al Servicio Andaluz de Empleo de la cantidad indicada en concepto de subvención para la ejecución de las actuaciones a que se refiere dicha Memoria valorada.
- c) La aportación municipal de la cantidad restante hasta completar el total del presupuesto de las actuaciones a llevar a cabo.
- d) Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos resulten necesarios, relacionados con este asunto, así como para la realización de las gestiones que, igualmente, resulten necesarias al respecto.

INTERVENCIONES:

Don Juan Cobo Ortiz por el grupo del Partido Popular, manifestó que su grupo estaba de acuerdo con la propuesta, aunque preguntó si el Ayuntamiento, dada su difícil situación económica podría hacer frente a la aportación de la parte que le corresponde para la financiación de dichas obras.

Don José Rodríguez Tabasco, por el grupo Juntos por Santa Fe, manifestó que su grupo estaba completamente de acuerdo con la propuesta formulada, por considerar que todo lo que redunde en beneficio de Santa Fe y en la creación de empleo, sobre todo en esta época de crisis, lo ven positivo y su grupo, por tanto, votaría a favor.

Doña Susana Rueda Rodríguez, por el grupo de Izquierda Unida, manifestó igualmente que su grupo estaba completamente de acuerdo y preguntó si los oficiales se van a contratar tomándolos de la misma lista de trabajadores en paro o se iban a contratar aparte, a lo que se le informó por Don José María Aponte, portavoz del grupo del PSOE, que sería de la misma lista de trabajadores en paro.

**3.2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN PARCELA EN CALLE TRANSVERSAL A CARRERILLA DE EL JAU, PROMOVIDO POR DON SALVADOR MAZA GONZÁLEZ.**

Por Don José María Aponte Maestre, concejal delegado de Urbanismo e Infraestructuras, y portavoz del equipo de gobierno, se da cuenta del expediente que se tramita en este Ayuntamiento, relativo al estudio de detalle promovido por don Salvador Maza González, para ordenación de volúmenes en parcela situada en calle transversal a Carrerilla de EL JAU, como requisito previo a la concesión de licencia para la construcción de una nave-almacén de materiales de escenario, según proyecto básico y de ejecución redactado por los arquitectos D<sup>a</sup>. Cristina Piñar Toro y Don Jerónimo Romero Rubiols, visado electrónico 08-0001320 de 07/02/2008 y teniendo en cuenta:

- a).- Que dicho estudio de detalle fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 10 de Octubre de 2008.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

b).- Que fue sometido a información pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, número 201, correspondiente al día 21 de octubre de 2008, así como publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo legalmente establecido, de 20 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA).

c).- Que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación contra el mismo.

d).- Que los informes, tanto técnico como jurídico, obrantes en el expediente, son favorables.

Se propone la aprobación definitiva del mencionado Estudio de Detalle, por este Ayuntamiento Pleno.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad, por los 17 miembros de la Corporación presentes los cuales, igualmente, componen la totalidad legal de la misma, lo siguiente:

- La aprobación definitiva del citado Estudio de Detalle.
- Que se efectúen las notificaciones que sean procedentes.
- Que el presente acuerdo, junto con el citado estudio de detalle, sea inscrito en el correspondiente registro municipal y se proceda a publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia, el preceptivo anuncio conforme establece la vigente legislación, haciendo mención a dicha inscripción.

#### **4.- ECONOMÍA, HACIENDA Y PERSONAL**

##### **4.1.- SOLICITUD DE TALLERES DE EMPLEO PARA EL EJERCICIO 2009 A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.-**

Por Don Manuel Lupión Puente, concejal delegado de Empleo y Desarrollo Local de este Ayuntamiento, se presenta la siguiente propuesta:

"Que uno de los principios que la Consejería de Empleo quiere potenciar a través de los proyectos de Talleres de Empleo, es la de cualificar a desempleadas de los municipios andaluces para una mejor inserción en el mercado laboral.

Que, de acuerdo a los indicadores establecidos por el SAE, en la franja de población de 20-39 años inscritos, la población de mujeres demandantes de empleo es el doble de la masculina, con una tendencia constante.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Que, a lo largo del ejercicio 2008, se ha producido un notable incremento de inscritos relacionados con el sector de la construcción, también en una franja de edad similar a la anterior.

Que los trabajos en los que se observa una mayor inserción laboral siguen siendo servicios a la comunidad (ayuda domiciliaria, atención geriátrica, apoyo a la dependencia, colectivos marginales,...).

Por eso, se quiere solicitar un Taller de Empleo, de un año de duración, para 20 participantes, con 2 módulos, como instrumento más adecuado para facilitar la inserción laboral, con las siguientes especialidades:

a) Módulo: auxiliar de ayuda domiciliaria, (10 personas).

Lugar de formación: CIE, Centros conveniados (Servicios Sociales, Centro de Día...).

Actuación: capacitar a las participantes para colaborar en la planificación y coordinación de los casos asistenciales, con el equipo de profesionales, identificando las necesidades del asistido, garantizando la cobertura de las mismas en los ámbitos físico, psíquico y social y en aspectos concretos: alimentación, higiene, sanitarios y administrativos.

b) Módulo: poli mantenedor de edificios y equipamientos urbanos, (10 personas).

Lugar de formación: CIE-instalaciones públicas.

Actuación: capacitar a los participantes para realizar funciones de mantenedor polivalente, tanto para edificios, como instalaciones públicas y privadas, empleando y formándolos en las distintas tecnologías de mantenimiento de edificios y equipamientos urbanos (hidráulico, neumáticos, eléctrico, fontanería, mantenimiento de edificios - obra, pintura,...AA, estructuras,...)...

**SE SOLICITA:**

1.- Que el Pleno municipal considere la presentación del proyecto "TALLER DE EMPLEO 2009" para acogerse al programa de Talleres de Empleo, regulado por la Orden de 5 de diciembre de 2006.

2.- Que se acuerde la solicitud de subvención al SAE, correspondiente al citado proyecto, (431.944,31 €), asumiendo la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no incentive el SAE, (3.335,31 €), tal y como refleja la tabla adjunta.

3.- Que se expida certificado en el que consten los extremos anteriores, para su remisión al SAE.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

<u>FINANCIACIÓN</u>	<u>TOTALES</u>
Entidad promotora.....	3.335,31 €
Enajenación de bienes o prestación de servicios.....	
Otras.....	
Servicio Andaluz de Empleo.....	428.609,00 €
Totales.....	431.944,31 €

Santa Fe, a 21 de Noviembre de 2008".

Dado que todos los grupos manifestaron su conformidad con dicha propuesta, la misma fue sometida a votación, acordándose por unanimidad, por los 17 miembros de la corporación presentes, los cuales, igualmente, integran la totalidad legal de la misma, su aprobación.

Igualmente se acordó facultar al Sr. Alcalde para autorizar con su firma cuantos documentos resulten necesarios, en relación con este asunto, así como para realizar las gestiones que, igualmente, resulten necesarias.

**4.2.- SOLICITUD DE PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL PARA CONTINUIDAD DEL ACTUAL CURSO DE CALZADO, A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Por Don Manuel Lupión Puente, concejal delegado de Empleo y Desarrollo local de este Ayuntamiento, se presenta la siguiente propuesta:

"1.- Que desde el año 2007 hemos venido desarrollando el proyecto de interés social "Elaboración de Calzado Ortopédico", en el que un colectivo de 11 personas con discapacidad se han formado y capacitado para el diseño, composición, montaje y terminación de calzado, especializándose en calzado ortopédico fundamentalmente.

2.- Que dicho proyecto ha supuesto una inversión de más de 179.205,17 € cofinanciado entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Santa Fe.

3.- Llegada la fase final del proyecto, y dado que para el 19/01/2009 se ha de completar el mismo, se han de promover acciones para darle continuidad a las infraestructuras establecidas.

4.- Que en ese sentido, se han iniciado los trámites administrativos para homologar las instalaciones para la impartición de cursos de FPO, ligados a la producción de marroquinería (calzado, calzado ortopédico, complementos...), como primer paso



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

institucional de rentabilizar las infraestructuras creadas.

5.- Que cabe otra opción institucional más, consistente en la solicitud de las ayudas y subvenciones contempladas en la norma que regula los CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, las cuales permitirían la contratación del alumnado que ha participado en dicho Proyecto, contribuyendo así a una mayor y mejor cualificación en dicho oficio y darle continuidad al Proyecto.

SE SOLICITA:

1. Que el Pleno municipal considere la propuesta de iniciar aquellas actuaciones y trámites administrativos que ayuden a consolidar el Proyecto "Artesanos del Calzado", dotándolo de la forma jurídica necesaria para acogernos a la normativa que regula las subvenciones por calificación de Centro Especial de Empleo (orden de 4/octubre/2002).
2. Autorizar al Alcalde Presidente para cuantas gestiones y trámites deba realizar para la consecución de los objetivos mencionados, así como para firmar cuantos documentos sean necesarios.
3. Se expida certificado en el que consten los extremos anteriores, para su remisión a los organismos que correspondan.

En Santa Fe, a 20 de noviembre de 2008".

Como quiera que todos los grupos políticos mostraron su conformidad con dicha propuesta, fue sometida a votación, acordándose por unanimidad, por los 17 miembros de la corporación presentes, que, igualmente componen la totalidad legal de la misma, su aprobación.

**4.3.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE CENTRO GUADALINFO A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA.**

Por don Francisco José Flores López, concejal delegado de Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, de este Ayuntamiento, se presenta la siguiente propuesta:

"Que el pasado 24/10/2008, se publicó en el BOJA 212, la orden de 7 de octubre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa para la Implantación de Centros Guadalinfo, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuya finalidad es implementar y sostener la red de centros de acceso público a Internet, en municipios andaluces de más de 10.000 habitantes y de menos de 20.000 habitantes (Centros Guadalinfo).

Que en base a la misma, se pueden conceder ayudas para cofinanciar la instalación y apertura en Santa Fe de un CENTRO GUADALINFO donde desarrollar actuaciones que estén en sintonía con las líneas estratégicas, objetivos, medidas e indicadores de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

cumplimiento establecidos en el Plan Andalucía Sociedad de la Información (PLAN ASI) 2007-2010.

Que, desde el Área de Nuevas Tecnologías, se ha promovido acogerse a dicha convocatoria,

**SOLICITA:**

1. - Que este Pleno Municipal ratifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del pasado 11/11 2008, por el que se solicitaba, para los ejercicios 2009 y 2010, los incentivos vinculados a la implementación del CENTRO GUADALINFO, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 46.123,00 € con el compromiso de financiar la parte correspondiente a la entidad local, por un importe de 22.432.85 € para los ejercicios 2009 Y 2010, y de asumir los compromisos que vienen reflejados en la Orden mencionada.

2.- Que se expida certificado en el que consten los extremos anteriores, para su incorporación al expediente que se presente ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En Santa Fe, a 21 de noviembre de 2008".

Como quiera que todos los grupos políticos se mostraron conformes con dicha propuesta, fue sometida a votación, siendo aprobada por unanimidad, por los 17 miembros de la Corporación presentes los cuales, igualmente, componen la totalidad legal de la misma.

Acordándose, así mismo, facultar al Sr. Alcalde para autorizar con su firma cuantos documentos resulten necesarios, en relación con este asunto, así como para realizar cuantas gestiones y trámites, igualmente, resulten necesarios.

**4.4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA PÚBLICA.**

Por don José María Aponte Maestre, se dio cuenta del expediente que se tramita, en este Ayuntamiento, relativo a la modificación de la "Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Limpieza Pública de la Ciudad de Santa Fe", informando sobre la justificación de dicha modificación, la cual consiste en dotar al municipio de una normativa propia actualizada, adaptando la Ordenanza, aprobada en 1998, a la nueva normativa estatal y autonómica, referida a la gestión ambiental y dar efectivo cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la cual establece la necesidad de que los municipios adapten sus ordenanzas a lo dispuesto en la misma, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, el día 20 de Enero de 2008.



**La Ordenanza modificada queda redactada como sigue:**

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE SANTA FE.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

I.- La presente Ordenanza es dictada en virtud de las competencias que en esta materia son atribuidas por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 1.985, de 2 de Abril, con las modificaciones introducidas por la Ley 10/98, de 21 de Abril, de Residuos, y demás legislación estatal y autonómica, como la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ya que la citada Ley atribuye a las Entidades Locales competencia para la gestión de los residuos urbanos, y como servicio obligatorio, la recogida, transporte y la eliminación de dichos residuos, en la forma que se establezca en las respectivas Ordenanzas de acuerdo con la Ley.

II.- Es objetivo básico de esta Ordenanza conseguir una ciudad mas limpia y habitable mediante la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos y urbanos y su tratamiento.

Todos los habitantes y transeúntes de la ciudad de Santa Fe, están obligados a cumplir lo establecido en esta Ordenanza y disposiciones complementarias que la Alcaldía dicte en ejercicio de sus facultades y a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento y el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones legales que correspondan en aras del interés general, incluidas las facultades sancionadoras.

III.- El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza pública, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que de acuerdo con la legislación vigente, estime más convenientes para los intereses de la ciudad.

El Ayuntamiento anualmente establecerá en la Ordenanza Fiscal correspondiente, las tasas por la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo proceder los usuarios al pago de las mismas.

IV.- La puesta en funcionamiento de una nueva instalación para la recogida de residuos (Punto Limpio) supone la necesidad de definir un régimen para su uso y funcionamiento.

V.- Por último, las posibilidades abiertas por la Ley 57/2003, de modernización del régimen local, que ha desarrollado la potestad sancionadora de los Entes Locales, supone la tipificación en la Ordenanza de nuevas infracciones administrativas dentro del margen permitido por la legislación en materia de residuos, al regular la tipificación de infracciones y sanciones en determinadas materias no desarrolladas por la legislación sectorial estatal o autonómica, y ligadas con las relaciones de convivencia ciudadana y el patrimonio municipal. Establecido dicho marco, conviene, dada la necesidad de dar



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

respuesta a nuevos fenómenos y viejas conductas enfrentadas a la convivencia ciudadana y el medio ambiente urbano, clarificar el régimen sancionador, tipificando nuevas infracciones y sanciones, clarificando las existentes, graduando ambas, e incrementado las económicas en aquellos casos más graves; dotando al sistema actual de mayor coherencia y seguridad jurídica, y ajustándolo a la preocupación y conciencia ambiental ciudadana actual.

**CAPITULO I.- LIMPIEZA VIARIA**

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

Se considera de responsabilidad municipal la limpieza de los espacios públicos de titularidad municipal como paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única o compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

**Artículo 2.- Personas obligadas a la limpieza.**

1.- La limpieza de la red viaria pública será realizada por el Servicio Municipal de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio. La limpieza de las vías, zonas comunes y zonas verdes de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza Municipal, la propiedad estará obligada a abonar el importe de dichos servicios conforme a la Ordenanza Fiscal.

2.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles u otra materia diseminable, estará obligado a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

3.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio.

4.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo los dueños de los vehículos y los titulares de los establecimientos procederán a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

5.- Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

materiales residuales resultantes. Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.

**Artículo 3.- Limpieza de escombros y materiales de construcción.**

1.- Es objeto de regulación las condiciones que han de reunir las obras tanto públicas como privadas en relación a la prevención de la limpieza del municipio y la gestión de los residuos de la construcción y demolición por ellas generados.

2.- La actuación municipal tendrá por objeto paliar los efectos negativos que a consecuencia de las actividades expresadas, se puedan producir en la ciudad, así como evitar una gestión inadecuada de sus residuos.

3.- Del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y el subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas Ordenanzas, y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o autorizadas por el Ayuntamiento de Santa Fe.

**Artículo 4.- Condiciones de las obras.**

1.- El espacio en el que se desarrollen las obras y sus zonas de acopio tanto de materiales como de residuos habrá de permanecer vallado hasta su finalización. Salvo circunstancias especiales y previa autorización expresa por los servicios municipales podrá obviarse esta condición, tomando en todo caso las medidas alternativas oportunas para impedir la diseminación y vertidos de materiales y residuos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- El vallado se realizará de forma tal que impida la visión del interior de tal forma que permanentemente preserve el ornato público debiendo impedir tanto la diseminación de los materiales y residuos como el vertido de cualquier otro tipo de residuo.

3.- Tanto los residuos de las obras de demolición y construcción como los materiales suministrados a granel quedarán almacenados en contenedores salvo autorización expresa por los servicios de limpieza de este Ayuntamiento. Queda expresamente prohibido el depósito en este tipo de contenedores de residuos peligrosos (como tubos fluorescentes, pinturas) y residuos orgánicos.

4.- Las superficies inmediatas a las obras deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

5.- Temporalmente podrán utilizarse como zonas de acopio de materiales y residuos de obras, los terrenos de titularidad privada o pública, previa autorización del



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

propietario y administrativa en todo caso, y previa constitución de la fianza establecida por los servicios municipales correspondientes.

**Artículo 5.- Los gestores de los residuos de obras de construcción y demolición.**

1.- Los gestores de este tipo de residuos, de forma específica deberán solicitar autorización como gestor de residuos y siempre que hubiese cualquier modificación al respecto, acompañando:

- a) Autorización por la Comunidad Autónoma para el tratamiento y eliminación de este tipo de residuos o bien acreditación suficiente de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado en estas operaciones.
- b) Relación de contenedores utilizados para la prestación de un servicio en el término municipal con indicación de su matrícula.

2.- Para cada obra en concreto, deberá aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y en su caso, licencia de ocupación de vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etc.) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

**Artículo 6.- Los contenedores de obras.**

1.- Se define como contenedor de obras aquel sistema de depósito temporal específico utilizado por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

2.- Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

- a) Nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción, tanto como el número de identificación de contenedores.

3.- La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada, salvo imposibilidad física.

4.- Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obras valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un período de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este período de tiempo.

5.- La colocación en cualquier espacio público de contenedores de obras está sujeta a licencia municipal por ocupación de la vía pública, que será otorgada por los servicios correspondientes, pudiéndose exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de contención.

6.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública ni pueda ser esparcido por el viento.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

7.- En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento podrá retirarlos de la vía pública y depositarlos en las instalaciones habilitadas al efecto, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

8.- Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior hayan sido causadas por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en esta Ordenanza, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9.- Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

**Artículo 7.- Limpieza de escaparates y zonas comerciales.**

1.- La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales, se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública.

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc, los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.

2.- Los quioscos o puestos autorizados en la vía pública o en mercadillos están obligados a mantener limpios el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y una vez finalizada esta.

**Artículo 8.- Limpieza de edificaciones.**

Los propietarios de fincas, viviendas, y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, al objeto de mantener las condiciones de limpieza que el ornato y la estética de la ciudad exigen.

**Artículo 9.- Limpieza de solares.**

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Asimismo, deberán mantenerlos libres de hierbas secas y brozas que supongan un peligro para la seguridad pública.

2.- Al objeto de impedir el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán proceder al vallado de los mismos o, en su caso, a la reposición de la valla.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

4.- Incoado el expediente, por medio de Decreto de Alcaldía se requerirá a los propietarios de los solares para que procedan a la limpieza, a la construcción, o en su caso, a la reposición de la valla. Los trabajos deberán realizarse en el plazo que determine la Alcaldía, sin que pueda ser inferior a diez, ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

5.- Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido el requerimiento, se procederá a la incoación de un procedimiento de ejecución forzosa de los citados trabajos con cargo al obligado y/o la imposición de sucesivas multas coercitivas con una periodicidad que no exceda el mes hasta el cumplimiento de lo ordenado por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Eventos en la vía pública y limpieza de elementos publicitarios.**

1.- Los organizadores de actos públicos son los responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

2.- Los elementos publicitarios deberán limpiarse por aquellas personas o entidades que los utilicen, previa licencia de uso.

La colocación de carteles y adhesivos se efectuará solamente en los lugares autorizados, no estando permitido colocar publicidad en los edificios catalogados.

3.- La colocación de pancartas en la vía pública o edificios podrán efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y en todo caso conlleva la obligación de retirarla y limpiar el espacio ocupado, una vez concluido el periodo utilizado.

4.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares en la vía pública salvo licencia municipal.

5.- Se prohíben las pintadas en la vía pública, sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Conducción de animales en la vía pública.**

Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia. En ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que conduce el animal. Por motivos de salubridad pública queda prohibido que los animales realicen sus deposiciones sobre aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos, parques infantiles, etc.

Cuando los propietarios o personas que conduzcan el animal lo saquen a la calle expresamente para hacer sus deposiciones, las personas que los conduzcan deberán llevar consigo los utensilios necesarios para limpiar las deposiciones que los animales hagan y deberán introducirlas en una bolsa de plástico que convenientemente cerrada depositarán en un contenedor.

**Artículo 12.- Prohibiciones especiales.**

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Los transeúntes de calles, plazas y demás espacios públicos utilizarán las papeleras a tal fin.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

- 2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, girarlas, arrancarlas o cualquier otro acto que las deterioren.
- 3.- Queda prohibido satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.
- 4.- No se permite el riego de plantas que goteen sobre la vía pública, salvo entre las 24:00 horas de la noche y las 08:00 horas del día siguiente.
- 5.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

## **CAPITULO II.- RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS**

### **Artículo 13.- Ámbito de aplicación.**

A los efectos de la legislación medioambiental estatal y autonómica citada, se entiende por residuos o desechos: cualquier sustancia u objeto perteneciente a las categorías que a continuación se relacionan, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga intención u obligación de desprenderse perteneciente a alguna de las categorías que se incluyen en el Anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la Lista europea de Residuos. No tendrán la consideración de residuo los objetos o sustancias que se obtengan tras la valorización de los residuos y que se incorporen al ciclo productivo, así como las materias primas secundarias:

1.- Residuos sólidos urbanos que constituyan basura domiciliaria son: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la clasificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, y así tienen esta consideración los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes, áreas recreativas, parques y jardines.
- b) Vehículos abandonados y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados, animales domésticos muertos.
- c) Residuos, escombros y restos de obras de construcción y reparación domiciliaria.
- d) Residuos biológicos y sanitarios, residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y que se sometan a tratamiento específico.
- e) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente los sustratos utilizables para los cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos, contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en la agricultura, excepto los catalogados como tóxicos y peligrosos.
- g) Todos cuantos desechos y residuos deban ser gestionados por las Corporaciones Locales con arreglo a la Legislación de Régimen Local.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

2.- No constituyen basuras domiciliarias los residuos tóxicos y peligrosos, es decir, los desechos que se generen con ocasión de actividades productoras y gestoras de residuos tóxicos y peligrosos, y los que estén caracterizados como tales por la normativa vigente, con las exclusiones previstas en el Reglamento de Residuos de la CCAA de Andalucía, aprobado por Decreto 283/95, de 21 de noviembre.

Asimismo, quedan excluidos los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas y ganaderas que se depositen en suelo calificado como no urbanizable, conforme a la legislación urbanística en vigor.

**Artículo 14.- Deber de puesta a disposición de los Ayuntamientos.**

1.- Las personas y entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos, vendrán obligados a ponerlos a disposición de los Ayuntamientos en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza Municipal y en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

2.- Sin perjuicio de esas normas especiales, los productores de desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta en tanto se pongan a disposición del Ayuntamiento o empresa encargada de su gestión.

3.- Las personas productoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega al Ayuntamiento o empresa encargada de su gestión.

4.- Los productores o poseedores de desechos o residuos estarán obligados a facilitar al Ayuntamiento la información que se les requiera sobre las características de los mismos, su cantidad y emplazamiento.

El Ayuntamiento y empresas encargadas de la gestión de los desechos y residuos serán responsables de los mismos a partir del momento en que se realice la puesta a disposición o entrega, en las condiciones exigidas por la presente Ordenanza y/o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, adquiriendo la propiedad de los mismos.

5.- Los residuos que por su volumen y configuración no puedan ser recogidos por el servicio municipal se adecuarán por el poseedor para que estos puedan ser recogidos por los medios con que cuenta el Ayuntamiento o empresa encargada de su gestión.

El Ayuntamiento afectado podrá exigir a los poseedores de estos residuos el pago de los gastos suplementarios que produzca su recogida si el poseedor no ha realizado dicha adecuación.

**Artículo 15.- Servicios Municipales de recogida y tratamiento.**

Este Municipio viene obligado con carácter general a prestar el servicio de recogida de residuos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior.

**Artículo 16.- Prestación del servicio.**

1.- La recogida de residuos sólidos y urbanos es un servicio público que se prestará por el Ayuntamiento de Santa Fe directamente, o a través de empresa especializada en la materia, a través de alguna de las formulas de gestión de los servicios que prevé la legislación de régimen local vigente.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

En todo caso el servicio se prestará en todo el término municipal de Santa Fe, incluyendo los anejos del Jau y Pedro Ruiz, y las zonas de:

- Zona industrial Gasolinera Vista Nevada.
- Zona industrial Patatas Regalo.
- Zona industrial Polígono 2 de Octubre.
- Y aquellos usuarios a los que hoy se les presta el servicio.

2.- El servicio municipal no se hará cargo de la recogida y tratamiento de los desechos y residuos producidos como consecuencia de las siguientes actividades:

- a) Industriales.
- b) De construcción, que no procedan de reparaciones domésticas previstas en esta Ordenanza.
- c) Agrícolas y ganaderas.

3.- Los productores y poseedores que generen, produzcan o posean residuos industriales, los gestionarán por sí mismos o a través de gestores de residuos autorizados por el organismo medioambiental competente de la Junta de Andalucía.

4.- Queda excluida del objeto de esta Ordenanza la regulación de la gestión de los residuos peligrosos, así como los que sean objeto de regulación específica cuya gestión este atribuida a otras administraciones.

**Artículo 17.- Personal encargado de la recogida.**

De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con esta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización o concesión municipal.

**Artículo 18.- Presentación de los Residuos.**

Todos los residuos, tanto domiciliarios como comerciales, deberán ser depositados en recipientes contenedores, debidamente introducidos en bolsas de plástico lo suficientemente fuertes para que resistan su manipulación. Deberán evitarse los líquidos en todo lo posible.

Las maderas, cartones y demás material doméstico de mayor volumen deberá ser depositado fuera de dichos contenedores, debidamente empaquetado.

Deberán evitarse totalmente los materiales tóxicos, sanitarios, inflamables y peligrosos en general, así como los restos de obras y actuaciones industriales que excedan de 30 Kg.

En ningún momento podrán entregarse para la recogida por los servicios municipales, tubos fluorescentes, lacas, barnices, pinturas, medicinas, disolventes, pilas botón, aceites minerales y, en general, cualquier otro tipo de residuo que esté clasificado como



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

peligroso, al corresponder la competencia sobre tales residuos a la Comunidad Autónoma, debiéndose entregar por parte del productor y a su coste a un gestor autorizado para el tratamiento de dicho residuo.

**Artículo 19.- Recogida mediante gestores autorizados.**

1.- Podrán realizar las operaciones de gestión de residuos en el término municipal de Santa Fe las personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos exigidos por este artículo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley, obtengan autorización administrativa para operar en nuestro término municipal.

Estas autorizaciones se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual podrán ser renovadas a petición expresa del gestor autorizado.

2.- La realización de operaciones de gestión sin la preceptiva autorización dará lugar a la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley y en las Ordenanzas.

3.- La solicitud para la obtención de dicha autorización habrá de contener:

a) Nombre y apellidos o razón social.

b) Memoria que describa sucintamente las operaciones de gestión que se pretenden realizar (recogida, transporte, almacenamiento, valorización, eliminación o transferencia), las instalaciones tanto fijas como móviles (vehículos, contenedores y resto de maquinaria) con las que se cuenta.

c) Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas necesarias.

d) Compromiso escrito de comunicar al Ayuntamiento los datos relativos a los residuos gestionados así como cualquier otro dato requerido por los servicios municipales. Toda la documentación estará a disposición del Ayuntamiento y deberá mantenerse durante al menos cinco años.

e) Justificación de ingreso de la fianza requerida.

f) Justificación de la constitución de un registro documental en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, etc.

4.- Una vez obtenida dicha autorización, los gestores autorizados deberán inscribirse, con su correspondiente número de identificación, en el Registro Municipal de Gestores de Residuos Urbanos establecido por el Ayuntamiento.

5.- El incumplimiento de las condiciones a que deben someterse los concesionarios podrá dar lugar a la revocación de esta autorización y a la exigencia de las oportunas responsabilidades administrativas.

**CAPITULO III. RECOGIDAS ESPECIALES DE RESIDUOS.**

**Artículo 20. La Recogida Selectiva.**

1. Las personas y entidades productoras y poseedoras de los residuos objeto de este capítulo vendrán obligados a ponerlos a disposición del Ayuntamiento, debidamente separados en las fracciones que se detallan y en las condiciones que se establecen a continuación, si bien, el Ayuntamiento en función de cambios normativos o de organización podrá disponer la recogida en otras fracciones

a) La fracción compuesta por envases y residuos de envases (latas de aluminio y hojalata, plásticos y tetra brik), y otros afectados por la Ley 11/1997, de 24 de abril, de



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Envases y Residuos de Envases deberán depositarse dentro de los contenedores especiales de color amarillo.

b) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de vidrio (botellas, tarros, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para vidrio de color verde.

c) La fracción compuesta por envases y residuos de envases de papel-cartón, residuos de papel-cartón no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 11/97 (periódicos, revistas, folletos, embalajes que no tengan punto verde, etc.) se depositarán de manera separada en los contenedores para papel-cartón, de color azul.

d) Los residuos textiles, ropa usada, zapatos, etc. podrán depositarse de manera separada en los contenedores identificados para dicho uso.

e) Otros. El Ayuntamiento podrá colaborar con otras Administraciones competentes para la recogida de otro tipo de residuos cuya gestión no sea competencia municipal.

**Artículo 21. El Punto Limpio.**

1. El Punto Limpio es una instalación municipal donde se pueden depositar los residuos generados en el ámbito doméstico, tales como:

-Papel, cartón, vidrio, metales, plásticos, aceites vegetales usados, residuos voluminosos (muebles, colchones, ...) que por sus dimensiones sean difíciles de transportar en los vehículos de recogida de RSU, restos de poda, maderas, etc.

-Entre los residuos peligrosos: aceite usado de carter, baterías de automóviles, pilas, medicamentos, sprays y envases contaminados, radiografías, tubos fluorescentes, pinturas, teléfonos móviles y otros electrodomésticos.

No se aceptarán basuras orgánicas, materiales radioactivos, materias explosivos o inflamables, residuos infecciosos, neumáticos, residuos sin segregar o sin identificar y residuos peligrosos no señalados en el punto anterior.

2. Este servicio de recogida selectiva de residuos podrá ser utilizado por todos los ciudadanos residentes en Santa Fe (sólo productores domésticos, no empresas productoras o gestoras de residuos), que habrán de cumplir las siguientes normas:

a) Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto Limpio.

b) Cada tipo de residuo ha depositarse en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc.).

3. Queda prohibido el depósito de cualquier tipo de residuo fuera de las instalaciones del Punto Limpio o el depósito de residuos fuera de los contenedores habilitados para ello para cada tipo.

4. Los productores o poseedores de residuos con posibilidad de admisión en el Punto Limpio, podrán entregarlos directamente en estas instalaciones en las cantidades y condiciones determinadas por los servicios municipales o empresa gestora del mismo.

**Artículo 22.- Servicio de recogida de enseres domésticos.**

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- La recogida de enseres domésticos se realizará al menos dos veces al mes.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

3.- El usuario del servicio lo comunicará con la necesaria antelación al servicio municipal de limpieza, a cuyos efectos será facilitado un teléfono y una dirección particular en la ciudad de Santa Fe, donde atenderán las llamadas o peticiones que hagan los usuarios.

**Artículo 23.- Recogida de animales muertos.**

1.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terreno y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 Kg lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

3.- La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de la muerte, cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

4.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

**Artículo 24.- Recogida de vehículos abandonados.**

1.- Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstos en la legislación vigente sobre circulación y seguridad vial, el Servicio Municipal de Limpieza procederá a la retirada de los vehículos abandonados en la vía pública o terrenos adyacentes o espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en dicha situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos y urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán abandonados aquellos vehículos o sus restos que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de algunos de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, por sus evidentes señales de deterioro, por el tiempo en que ha permanecido en estacionamiento, se pueda presumir que están en situación de abandono, excluyendo aquellos vehículos sobre los que haya recaído orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento.

2.- Efectuada la retirada o depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, o a quien resultara ser su legítimo propietario. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación. Si el propietario del vehículo



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

o sus restos fueran desconocidos, la notificación se hará a través de los medios previstos en la LRJAP-PAC.

En todo caso, los propietarios deberán abonar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opte por hacerse cargo del vehículo.

3.- Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo por escrito, al que adjuntarán la baja del mismo, tramitada ante el organismo correspondiente, previo abono de los gastos de recogida y transporte que se ocasione. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la autoridad la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados.

**Artículo 25.- De la obligatoriedad del servicio.**

1.- Para garantizar la salubridad ciudadana se considera que la utilización del servicio de retirada de residuos sólidos y urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trate de basuras, desechos y residuos sólidos, producidos como consecuencia de las actividades y situaciones descritas en el art. 13.

2.- El horario de prestación del servicio de limpieza estará comprendido desde las 23:00 horas a las 09:00 horas. El servicio comprende la recogida y tratamiento de todos los residuos sólidos y urbanos que se han descrito en el art. 10, excepto los apartados e) y f).

3.- El horario de depósito de las bolsas de basura en contenedores:

- a) En Verano: de 22 a 24 horas.
- b) En Invierno: de 20 a 24 horas.

4.- Elementos de recogida: Vehículos y contenedores.- El Ayuntamiento o empresa que gestiona el servicio de limpieza utilizarán vehículos especialmente diseñados para el servicio de retirada de residuos sólidos y urbanos, herméticamente cerrados para que impidan los malos olores y el vertido no controlado. Los vehículos recolectores compactadores tendrán la capacidad suficiente de manera que puedan recoger y compactar los residuos con equipo eleva contenedores. Además se dispondrá del número de vehículos lava contenedores necesarios para la limpieza de los contenedores, que la empresa que gestiona el servicio deberá realizar con la siguiente periodicidad:

- De junio a septiembre: 2 veces al mes.
- De octubre a mayo: 1 vez al mes.

En cuanto al nº de vehículos y de contenedores vendrá determinado por el de barrios, sectores o distritos en que se divida la población, para la mejora del servicio, en razón de la trama urbana, crecimiento urbanístico y nº de habitantes.

**Artículo 26.- Transporte de los residuos sólidos y urbanos.**

Todos los residuos que se obtengan de las distintas operaciones de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria se transportarán el mismo día de su recogida al Vertedero Municipal. La empresa que gestione el servicio lo transportará al lugar indicado o a la planta de transferencia correspondiente a este Municipio que al efecto se determine.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Se prohíbe la entrada a las instalaciones del vertedero a toda persona no autorizada y en ningún caso se dará autorización a menores de edad.

**Artículo 27.- Prohibiciones Especiales.**

1.- Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos en contenedores no normalizados y depositarlos fuera de los contenedores.

2.- Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente.

3.- Queda terminantemente prohibido el vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser objeto de saturación con material absorbente, de modo que impida su derramamiento al ser vaciado en la bolsa de plástico.

4.- Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores y en el horario establecido al efecto por el Ayuntamiento, en el artículo 24.

5.- Los usuarios de los contenedores están obligados al cierre de los mismos una vez que se haya efectuado el depósito de la basura.

6.- Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

7.- Se prohíbe a todas las personas y en especial a los automovilistas, desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos, como asimismo, invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peatones o ciudadanos en general a dichos contenedores.

**CAPITULO IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**  
**Y REGIMEN SANCIONADOR.**

**Artículo 28. Disposiciones Generales.**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción o se determine en las presentes ordenanzas u otra normativa aplicable, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Responderán solidariamente, en su caso, todos los titulares de las actividades o establecimientos anunciados o que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o que obtengan cualquier tipo de beneficio económico del anuncio realizado mediante el cartel, pancarta u octavilla que origine la infracción.

4. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

**Artículo 29. Medidas accesorias.**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraran con anterioridad a la infracción cometida.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

**Artículo 30. Infracciones.**

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

**A) MUY GRAVES:**

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
4. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.
5. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
6. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de 1 año.

**B) GRAVES:**

1. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.
2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.
3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores no autorizados.
4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.
6. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.
7. Repartir octavillas de carácter privado con objeto comercial o lucrativo sin autorización, esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
8. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
9. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de 2 años.
10. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

11. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal.

En este caso responderán solidariamente el propietario de terreno y el autor del vertido.

12. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

13. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc.

14. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

15. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.

16. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo o incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.

17. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.

18. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

**C) INFRACCIONES LEVES:** A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

3. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

4. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

5. No prevenir o no evitar que las personas que realizan actividades en la vía pública o sus alrededores la ensucien.

6. No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

7. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras incumpliendo lo recogido en la presente Ordenanza.

8. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas etc.

9. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

10. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
11. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
12. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc. ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.
13. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
14. Desgarrar anuncios y pancartas.
15. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
16. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.
17. No mantener limpios, los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
18. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
19. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
20. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologados (Volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, etc.)
21. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
22. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
23. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
24. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.
25. La manipulación de basuras en la vía pública.
26. Echar cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos.
27. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
28. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
29. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
30. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.
31. El abandono de residuos de vehículos automóviles.
32. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
33. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
34. Disponer los contenedores de obra en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
35. No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que se determinan en esta Ordenanza.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

36. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 31. Sanciones.**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 100 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.
- Infracciones muy graves de 1501 a 3.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 100 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo: 2.501 euros a 3.000 euros.

3. Tramos de las multas. Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurren, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.
- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.
- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

4. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El pago voluntario de la sanción podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 15%, así como la terminación del procedimiento.

**Artículo 32. Medidas restauradoras y provisionales y sanciones accesorias**

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

**Artículo 33. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.**

1. Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el art. 165 de la Ley 7/2007, de 7 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin que la cuantía de cada una de las multas supere un tercio de la multa fijada para la infracción cometida, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

2. En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá procederá la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

**Artículo 34.**



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

**Artículo 35.**

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.

Segunda: se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente y a la Junta de Gobierno Local para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.”

**VOTACIÓN:**

Sometida a votación, se acordó por unanimidad, por los diecisiete miembros de la Corporación, presentes y que legalmente integran la totalidad de la misma, la aprobación de lo siguiente:

- a).- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza citada.
- b).- Que el expediente sea sometido a información pública, mediante la publicación de los edictos correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón Municipal de Anuncios, por plazo no inferior a treinta días, a los efectos de que cuantos se consideren interesados puedan presentar, contra el mismo, las alegaciones que consideren convenientes.
- c).- Que, si durante el periodo de información pública, no se ha presentado ninguna alegación contra dicho expediente, el presente acuerdo sea elevado a definitivo, sin necesidad de la adopción de ningún otro acuerdo.
- d).- Que, una vez que este acuerdo sea definitivo, se proceda a su publicación, junto con el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito previo para su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, de 2 de abril.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

**INTERVENCIONES:**

Anteriormente a la votación, se produjeron las siguientes intervenciones:

Don Juan Cobo Ortiz, por el grupo del Partido Popular, manifestó que su grupo estaba de acuerdo con la propuesta presentada pero que, no obstante, quería hacer constar que existen muchos contenedores que están rebosando y no se recogen durante días y que se deben de colocar más contenedores de ese tipo de categoría para clasificar, porque hay zonas extensas donde no hay contenedores, y que se hagan las gestiones oportunas para que se recojan con mayor frecuencia.

Don José Rodríguez Tabasco, por el grupo Juntos por Santa Fe, manifestó que su grupo también estaba de acuerdo con la ordenanza presentada para su aprobación, por lo que votarían a favor de la misma, pero que quería aprovechar la ocasión para insistir sobre el problema de la depuración de las aguas residuales, ya que es uno de los mayores problemas que tiene el municipio planteados, como ya expuso en el Pleno anterior, por lo cual el equipo de gobierno no debe dejar este asunto y hacer las gestiones necesarias para su solución.

Doña Susana Rueda Rodríguez, por el grupo de Izquierda Unida, dijo que también estaba completamente de acuerdo con la ordenanza y que se adhiere a lo manifestado por el portavoz del grupo del Partido Popular, ratificando que hay contenedores rebosando de basura y permanecen durante días y días, sin que se proceda a su vaciado, por lo que debe de aumentarse la frecuencia de recogida de los mismos y que también hace falta colocar más contenedores porque hay zonas en las que, a muchos vecinos les coge lejos el contenedor más próximo, siendo esto un inconveniente, sobre todo en épocas de mal tiempo.

Don José María Aponte Maestre, portavoz del equipo de gobierno, agradeció la postura favorable de los grupos de la oposición, respecto a la aprobación de la modificación de la ordenanza propuesta, indicando que el equipo de gobierno recogía las propuestas que se habían hecho, relativas a la mayor frecuencia de vaciado de los contenedores, de la colocación de mayor cantidad de los mismos y de reducir las distancias, recordando que se trata de una gestión provincializada pero que, no obstante lo cual, el equipo de gobierno estará "encima" para que el servicio se preste de la mejor manera posible.

Expuso, igualmente, que a pesar de todo, Santa Fe es el municipio de la Provincia que tiene más ratio de contenedores por habitante y es el municipio de la Provincia que más recicla.

**ASUNTOS URGENTES**

No se presentó ninguno.



AYUNTAMIENTO DE SANTA FE  
(GRANADA)

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

DON FRANCISCO FERRER LÓPEZ, por el grupo del Partido Popular manifestó que en la zona de Zerimar, con motivo de las obras que se están realizando en la Autovía 92-G., se ha habilitado un paso de peatones, en la misma el cual es muy peligroso, sobre todo de noche, ya que no está iluminado, por lo que ruega se hagan las gestiones oportunas para la instalación de un semáforo o alguna otra señal de tipo luminoso, puesto que existe grave peligro para los peatones que cruzan por allí.

También manifiesta que los carriles bici, que están próximos a Santa Fe, se encuentran llenos de maleza y bastante deteriorados, por lo que ruega que se proceda a su limpieza y al arreglo de los mismos.

Que ya se ha expuesto en diversas ocasiones, por el grupo del Partido Popular, que los expedientes deben estar numerados y, sin embargo, se sigue sin numerarlos, por lo que piden una vez más, que se proceda a dar las órdenes oportunas para que los mismos sean numerados.

DON JUAN COBO ORTIZ, por el grupo del Partido Popular:

Que, en el Pleno pasado, preguntaron por la situación del proyecto de la finca propiedad de este Ayuntamiento, La Cantina, así como que tenían conocimiento de que la misma estaba siendo labrada y preguntaron quien era la persona que la estaba labrando y, que la continúa labrando, a lo cual se les ha contestado sólo parcialmente y no se ha contestado quien la cultiva y que en esta ocasión, por ser la segunda vez que lo preguntan, ruega que se les conteste en su totalidad.

Que, en repetidas ocasiones, han solicitado documentación e información sobre expedientes de este Ayuntamiento y no se les ha entregado y se les ha contestado que se acogen a lo manifestado por el secretario, en un informe emitido al respecto, y, a tales efectos, el día 17 de septiembre de 2008 presentaron un escrito por el que solicitaban que se les entregara copia de dicho informe para saber en base a qué se les deniega la documentación y la información que solicitan.

Como quiera que a dicho escrito no se les ha contestado es por lo que vuelven a reiterar que se les entregue copia del mencionado informe.

Que respecto a la adjudicación de las casetas de feria de las últimas fiestas, eran cuatro las que había que adjudicar, según el pliego de condiciones confeccionado al efecto, y solamente se adjudicaron dos, por lo cual preguntaron, en su día, por los criterios y motivos por los cuales se habían adjudicado solamente dos, y a dicho escrito también se les ha contestado de una forma parcial y vuelve a reiterar, en este momento, que se les informe completamente sobre los criterios adoptados para la adjudicación de sólo dos casetas.

Que tiene entendido que el Ayuntamiento, cobró por el terreno, ocupado por dichas



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

casetas, cuando dicho terreno no era ya propiedad municipal, aunque es cierto que el Ayuntamiento ha invertido dinero en limpieza e instalación de la luz, etc. pero a pesar de ello, creen que no se debería haber cobrado a los feriantes, por parte del Ayuntamiento, puesto que no era el terreno propiedad del mismo, salvo en lo concerniente a las acometidas de agua y de luz, por lo que solicita se informe al respecto.

Pregunta en qué situación de tramitación se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio ya que el mismo, entiende, ya es extemporáneo y que, en su día, el Partido Popular propuso que se creara una comisión de seguimiento del mismo, en la que estuvieran representados todos los grupos políticos municipales, para tener conocimiento en todo momento, de la situación en que se encuentra el citado Plan, a los efectos de que Santa Fe sea provisto de un instrumento de desarrollo urbanístico, del cual carece en la actualidad.

Igualmente pregunta en qué situación de tramitación se encuentra el Plan Especial del Centro Histórico de Santa Fe y también solicita que, para este Plan Especial, se cree otra comisión de seguimiento, en la que también estén representados todos los grupos políticos y pregunta también que cuando se va a dar respuesta a las alegaciones que, tanto el Partido Popular como otros ciudadanos de Santa Fe, presentaron contra este Plan Especial y manifiesta que no se vaya a decir que no se ha podido aprobar por culpa de las alegaciones que ha presentado el Partido Popular.

Que lo que debe hacer el equipo de gobierno es tramitar dicho plan para que Santa Fe cuente con este Plan Especial, lo antes posible, el cual es muy importante para Santa Fe y para sus ciudadanos y para paliar, también, el deterioro que padece Santa Fe en su desarrollo del Centro Histórico, puesto que la inseguridad jurídica, que existe actualmente, constituye un freno para el desarrollo del mismo ya que los ciudadanos no pueden saber qué proyectos pueden presentar y que clase de obras pueden realizar.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, por el grupo del PSOE, contesta al Sr. Cobo Ortiz, respecto a las preguntas formuladas sobre el Plan General de Ordenación Urbana y sobre el Plan Especial del Centro Histórico, que, como de todas formas, las respuestas que le va a dar no le van a satisfacer, porque ha hecho una pregunta sobre dichos planes urbanísticos y a continuación, dice que no me vayan a responder con este argumento pues, si no le gustan los argumentos que se vayan a dar, entonces la respuesta es bien sencilla: dese usted mismo la respuesta Sr. Cobo, la respuesta es la que usted se quiera dar, la que usted quiera, ya que no va a aceptar la respuesta que se le vaya a dar.

Que demuestra una gran falta de conocimiento al decir que el PGOU es extemporáneo, eso será que se lo inventa, ya que la LOUA lo que establecía era que las Normas Subsidiarias se deberían de adaptar a la norma andaluza y, a tales efectos, se ha solicitado una subvención para llevar a cabo dicha adaptación y esa es otra cuestión y, por lo tanto, el PGOU no es extemporáneo y a este respecto, contesta que la respuesta a la pregunta que ha formulado referente a este Plan General va a ser la misma que ha



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

dado respecto al Plan Especial del Centro Histórico, que como no le va a gustar la respuesta que se le vaya a dar, pues esta será la misma, es decir, la que usted quiera darse.

El SR. ALCALDE manifestó que se recoge el ruego, efectuado por el Sr. Ferrer, en relación a la señalización del paso nivel y se dará traslado del mismo a la Consejería de Obras Públicas, así como a la dirección de las obras, para que se haga lo necesario para dicho objetivo.

Respecto a la numeración de los expedientes, dice que esa no es la pregunta habitual del Sr. Ferrer y ya éste también sabe cual es la contestación habitual: que se hará lo posible, dentro de las disponibilidades de los servicios técnicos municipales y que, de todas formas, se seguirá confiando en la diligencia de todo el personal de la "casa" a la hora de tramitar dichos expedientes.

En cuanto a lo preguntado, por el Sr. Cobo, respecto al informe del Secretario, sobre la entrega de documentos y de información, está perfectamente recogido en la Ley y en el escrito a que se ha referido, solicitaba muchas más cosas que una simple consulta de expedientes, muchas más cosas que, por prescripción legal, no se le podían dar y, de todas formas, lo que se le dijo fue que designara día y hora para que un funcionario municipal le acompañara mientras consultaba los expedientes que fueran, y aquí se está para dar cumplimiento a la ley, él, como Alcalde el primero, pero el Sr. Cobo también.

En cuanto a lo referente a las casetas de feria y de la ocupación del suelo con las mismas, manifiesta que en estos momentos no se dispone de la información necesaria, por lo que se les informará por escrito.

En cuanto a lo preguntado respecto al carril bici, manifiesta que recoge el ruego del Sr. Ferrer y que se dará traslado del mismo a la Diputación Provincial, que es la titular de dichos carriles y se hará la gestión necesaria para que se mantengan en las debidas condiciones.

Respecto a lo preguntado sobre la finca llamada La Cantina, manifiesta que el grupo del Partido Popular, en el último Pleno, lo que preguntó fue que si había algún contrato, convenio o algún tipo de título relativo a la persona que está llevando a cabo la explotación de la misma, a lo cual se le contesta, ahora, que en la Secretaría no existe ningún documento que haga referencia a ello y el grupo del Partido Popular sabe perfectamente quien es la persona que la está cultivando y, al mismo tiempo, la está cuidando y conservando en debidas condiciones, y, por parte del equipo de gobierno, se hará lo necesario para solucionar esta situación.

DON JUAN COBO ORTIZ insistió sobre lo manifestado, acerca de la entrega de documentación y de información y que la contestación, que se les ha dado, se remite al contenido del informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento al respecto, y, como su grupo desconoce ese informe, es por lo que ha solicitado que se le entregue copia del mismo y, como no se le ha entregado, vuelve a solicitarlo nuevamente ahora para saber



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

qué es lo que se dice, en el mismo, y saber los motivos por los cuales no se les entrega la documentación e información que solicitan.

Respecto a las preguntas formuladas sobre el estado de tramitación de los planes urbanísticos citados, indica que lo hacen porque su grupo está cumpliendo con su labor de oposición y de fiscalización, lo cual les corresponde como grupo que está en la oposición y el equipo de gobierno lo que debe de hacer es dar respuesta a lo que se le ha preguntado y él no ha dicho nunca que se conteste lo que él quiera que se le conteste, sino que el equipo de gobierno deberá contestar lo que el mismo crea que deba de contestar.

Que cuando ha dicho que el PGOU es extemporáneo, se refiere a que la LOUA daba un plazo para que todos los municipios aprobaran su PGOU y, ese plazo no se ha cumplido. Que ya sabe que se pidió una subvención para adaptar las Normas Subsidiarias a la LOUA y, precisamente, el P.P. votó a favor de la misma, pero esa no es la cuestión que se había planteado, sino que era que se informara acerca del estado de tramitación de los citados planes y a eso no se les ha contestado.

DON JOSÉ MARIA APONTE MAESTRE: respecto a la pregunta sobre el PGOU, dice que, en estos momentos, se encuentra en fase de elaboración de los estudios necesarios para presentar el avance del mismo para su aprobación y, respecto al Plan Especial del Centro Histórico, está pendiente de traerlo al Pleno para su aprobación provisional.

EL SR. ALCALDE: que lo único que se le ha dicho al Sr. Cobo, con relación a la consulta de documentos, es que efectúe dicha consulta conforme dice la Ley.

DON JOSÉ RODRÍGUEZ TABASCO, por el grupo Juntos por Santa Fe, manifestó que en Santa Fe existen bastantes pasos de peatones que no están suficientemente señalizados y constituyen un peligro para los peatones, por lo que solicita que se haga hincapié en la política de mantenimiento y señalización de los pasos de peatones y se proceda a su pintado para que se evite el peligro que, muchos de ellos, representan.

Que en uno de los primeros Plenos, celebrados en esta legislatura, se acordó la creación del Consejo Económico y Social de este municipio y, todavía, no ha sido constituido, por lo cual ruega que se de cumplimiento a dicha constitución, lo antes posible, puesto que en esta época de crisis sería conveniente que se constituyera, sin más dilación, y empezara a trabajar y a tomar decisiones, ya que se considera que es un órgano que puede ser muy importante para el desarrollo, en general, de Santa Fe y que una de sus prioridades debe de ser el desarrollo del Plan Estratégico.

Pregunta si se han hecho las gestiones oportunas para que, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se lleven a cabo las obras necesarias para que el cauce del Río Salado se encuentre en las debidas condiciones para que no se repitan las inundaciones, que han tenido lugar anteriormente, puesto que ya se están produciendo las lluvias de otoño y después vendrán, posiblemente, las lluvias de primavera y, por lo tanto, pueden repetirse las inundaciones y pregunta si se han hecho las obras que se



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

habían previsto llevar a cabo por la Confederación Hidrográfica.

Igualmente, pregunta si se han hecho las gestiones necesarias con las empresas que se consideren convenientes, al objeto de llevar a cabo las obras de construcción de los aparcamientos subterráneos previstos, ya que fue tratado, también este asunto, en uno de los primeros Plenos celebrados en esta legislatura, y se trata de uno de los principales problemas que tiene planteados Santa Fe, igual que otros municipios, por lo cual debería de activarse dicho asunto teniendo en cuenta que se trata de unas obras de gran importancia que, además de contribuir a paliar el problema de la escasez de aparcamientos existente, se crearía empleo porque son trabajos que necesitan mucha mano de obra.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno, respecto a la pregunta formulada sobre el mantenimiento de los pasos de peatones, responde que se trata de una de las prioridades que mantiene el equipo de gobierno y, dentro de las posibilidades de este Ayuntamiento, se hará el esfuerzo necesario para adecuar los mismos y mantenerlos en las mejores condiciones posibles ya que se trata de una cuestión de seguridad.

De todas formas, dice, se agradece este planteamiento presentado por el grupo Juntos por Santa Fe.

Respecto a las obras de adecuación del Arroyo del Salado se han hecho las gestiones oportunas ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para elevar la altura de los muros laterales, así como para aumentar la sección del arroyo, sobre todo en la zona frente al lugar donde la familia Velarde tiene el establecimiento industrial, rebajando el suelo para aumentar la sección y, así, el agua no salte por encima del puente.

En cuanto al proyecto definitivo, informa que lo que el Ayuntamiento está haciendo es solicitar de las Administraciones Superiores que financien las obras puesto que, para el Ayuntamiento, esas obras son de carácter inabordable por su elevada cuantía.

Respecto a lo preguntado sobre los aparcamientos subterráneos, informa que el Ayuntamiento está realizando gestiones acerca de llevar a cabo las obras necesarias para los mismos y que, si se cumplen las previsiones que hay, para los primeros meses del próximo año 2009, se espera que se puedan traer a este Ayuntamiento Pleno los pliegos de condiciones, para la adjudicación de las obras y el sistema que se seguirá será el de concesión administrativa.

SR. ALCALDE: respecto a la constitución del Consejo Económico y Social, manifiesta que ya el equipo de gobierno está haciendo las gestiones necesarias para llevar a cabo la misma y, a estos efectos, expone que ya han nombrado sus representantes todos los estamentos que forman parte de dicho organismo, a excepción de la Caja Rural.

Únicamente se está pendiente de que la Caja Rural designe sus representantes y que, por parte del equipo de gobierno, hace aproximadamente dos semanas se ha celebrado



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

una reunión con la finalidad de que el tejido asociativo de este municipio nombre, también, los representantes que deban estar presentes en dicho Consejo Económico y Social y se espera que, para el mes de Enero del próximo año, se pueda proceder a su constitución y que uno de sus primeros objetivos deberá ser el desarrollo del Plan Estratégico de Santa Fe.

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, por el grupo de Izquierda Unida, se refiere a las dos nuevas paradas del autobús que se han establecido provisionalmente, con motivo de las obras que se están ejecutando en la A-92-G, mientras las mismas se terminan, y expone que no están iluminadas, por lo que solicita que se haga lo necesario para que las mismas sean dotadas de alumbrado ya que, por la noche, la zona está muy oscura, y reviste peligro y da hasta miedo pasar por allí.

En cuanto al camino del Silo, supone que estará recogido dentro del plan de arreglo de caminos rurales, porque se encuentra en muy malas condiciones y se trata de un camino bastante transitado, por lo que ofrece gran peligro para las personas y vehículos, sobre todo motos y bicicletas y quisiera saber si está previsto, dentro de ese plan de arreglo de caminos rurales y, por dicho motivo, han recibido muchas quejas de los vecinos porque, en realidad, el camino está prácticamente intransitable y pide que, por favor, su arreglo lo pongan como una prioridad del equipo de gobierno.

Que en el anterior Pleno formuló la pregunta, respecto a un vecino de una calle transversal a la calle Santa Fe de Bogotá, que había sufrido daños en su vivienda, con motivo de las obras que se estaban realizando en dicha calle, quedando su casa muy dañada, como la misma perita del Ayuntamiento lo ha reconocido, y que existe gran peligro para la familia, debido a que la vivienda se está partiendo por la mitad y, todavía, no se ha adoptado ninguna medida para la reparación de la misma, por lo que solicita que se le informe al respecto, a los efectos de poder informar a los interesados sobre esta cuestión y sobre las intenciones que tiene el Ayuntamiento sobre la reparación de la casa.

Don José María Aponte Maestre se refiere al arreglo del Camino de la Costa, (Camino del Silo) respecto del cual ha preguntado Doña Susana Rueda, indica que considera positivo que por Izquierda Unida se pida que se arreglen los caminos rurales y concretamente el citado camino y dice que el equipo de gobierno también tiene el asunto del arreglo de los caminos rurales como una prioridad y se van arreglando todos los que se puede, enumerando una serie de reparaciones efectuadas, pero que, no obstante, hay que tener en cuenta que también existen otros caminos, los cuales son también urgentes de arreglar, y dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, se seguirá reparando los caminos, teniendo en cuenta la prioridad de los mismos.

En cuanto a, si se le ha contestado al vecino que ha sufrido daños en su vivienda, manifiesta que no se le ha contestado ni a ella ni al vecino pero que, en estos momentos sí le va a contestar a ella e informa que él personalmente estuvo en la casa de dicho vecino, con el técnico municipal para comprobar que, debido a las obras que se habían hecho en la calle en cuestión, se habían producido los daños mencionados y se le indicó



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

cuál era el procedimiento que debería de seguir para resarcirse de dichos daños indicándole que tenía que hacer una reclamación al seguro de la empresa, que realizó las obras, para que le indemnizara y que a tales efectos contaría con el apoyo de este Ayuntamiento y, además, se comprometió con el vecino a que la Cía. de Seguros, con la que el Ayuntamiento tiene concertada una póliza de responsabilidad civil, adelantara el dinero necesario para la reparación de la casa, pero dicha Cía. manifestó que esto no era posible y se tenía que dirigir a la Compañía de seguros de la empresa constructora que había causado los daños.

Que desconoce si el vecino ha llegado a presentar alguna reclamación a la empresa, aunque sí se sabe que lo que hizo fue presentar una reclamación contra el Ayuntamiento y éste la trasladó a la Diputación Provincial y tiene conocimiento, en este momento, que dicha empresa ha quebrado y que por lo tanto, el seguro de la misma no podrá hacerse cargo de la reparación, pero que, no obstante, la gestión que ha hecho como concejal de urbanismo, es tratar de que sea el seguro de la Diputación Provincial quien pague los daños causados y tiene conocimiento de que dicha reclamación, por parte de la Diputación, a su Cía. de seguros, se está haciendo.

DON ANTONIO RODRÍGUEZ MONTORO, por el grupo del PSOE: respecto a la pregunta formulada por Doña Susana Rueda, relativa a las paradas del autobús, informa que la parada de la calle Buenavista tiene buen alumbrado; la que existe en la proximidad del Juzgado tiene un alumbrado aceptable y con relación a la que existe en la zona de la Casa de Zárate, había una farola que se encuentra dentro de una urbanización privada, la cual no ha sido entregada, todavía, al Ayuntamiento pero que, no obstante, por personal municipal se ha hecho un arreglo provisional de la misma y se ha llegado a solucionar el problema, aunque de forma provisional.

Respecto al alumbrado del paso de peatones existente en la autovía, manifiesta que se han hecho gestiones con la empresa que está ejecutando las obras en la autovía, a tales efectos, y se le ha indicado por la dirección de la empresa que se hará lo posible para ver la posibilidad de establecer dicho alumbrado.

DOÑA SUSANA RUEDA RODRÍGUEZ, indica a don José María Aponte Maestre, que la misma información que acaba de dar, respecto a los daños sufridos por la casa del vecino, de la calle transversal de la calle Santa Fe de Bogotá, podría dársela al vecino propietario de la vivienda, escribiéndole una carta o de la forma que estime conveniente, pero de manera que el vecino tenga conocimiento de las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento.

DON JOSÉ MARÍA APONTE MAESTRE, portavoz del equipo de gobierno, manifiesta que, aunque no es frecuente que por el equipo de gobierno se formulen preguntas a los concejales de la oposición, en esta ocasión iba a ocurrir lo contrario, ya que iba a formular una pregunta al portavoz del grupo del Partido Popular, aunque sin acritud, y la misma consiste en que se ha detectado por este Ayuntamiento y también los vecinos así lo han manifestado, que se están produciendo unas actuaciones irregulares y que perjudican a los vecinos de Santa Fe.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Se trata de que se está dando un uso fraudulento, por lo que se refiere al empadronamiento de algunos niños, ya que se están produciendo empadronamientos, en Santa Fe, de niños que no pertenecen a este municipio y se está quitando la posibilidad a otros niños de Santa Fe para ser inscritos en los colegios públicos, mientras que niños que no residen en Santa Fe, mediante dichos empadronamientos, son inscritos en colegios de Santa Fe.

Manifiesta que esos hechos irregulares se están realizando por miembros del grupo del Partido Popular, por lo que espera que, por el responsable político de dicho grupo, se depuren las responsabilidades políticas que puedan corresponder a los que están efectuando dicha conducta irregular, ya que se trata de hechos muy graves y se está causando un perjuicio muy grave a niños y niñas de Santa fe, que no pueden acudir a los colegios de Santa fe, por lo que se les está privando de unos derechos fundamentales por hacer un uso fraudulento de algunos empadronamientos, que no corresponden por tratarse de personas que no viven en Santa Fe.

Pregunta al portavoz del grupo del P.P. si es que quiere amparar esas conductas de miembros de su grupo o, por el contrario, va a exigir las responsabilidades políticas correspondientes.

DON JUAN COBO ORTIZ, por el grupo del Partido Popular: efectivamente, se trata de algo inusual que el equipo de gobierno formule ruegos y preguntas a la oposición y, lo que ha hecho el portavoz del equipo de gobierno, ha sido formular un ruego de la mayor imprecisión y en segundo lugar decir que desconoce el contenido de dicho ruego y, si se refiere a que en este municipio existen niños que están escolarizados en centros concertados de Santa Fe y que no residen en Santa Fe, lo cierto es que el equipo de gobierno tiene la responsabilidad porque, aún sabiendo que no residen en Santa Fe, cuando han pedido un certificado de empadronamiento y lo han expedido, seguramente será porque estarían empadronados aquí o cuando han solicitado un certificado de convivencia, no han hecho las gestiones convenientes para determinar si es cierto, o no, que están conviviendo en Santa Fe.

Los criterios para la admisión de los niños en los Centros Escolares los determina la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, mediante decretos y órdenes y, por lo tanto, si algún niño que reside en otro municipio está escolarizado en Santa Fe, es porque el Ayuntamiento ha expedido el certificado de empadronamiento o de convivencia, seguramente porque figuraba así en el mismo.

Que sabe que, posiblemente tengan algún informe de algún detective privado porque esas quejas se las han dado también a él y algunos padres han contratado detectives privados para determinar que existen niños que no residen en Santa Fe y, sin embargo, están escolarizados aquí y, si es cierto que se han detectado esas irregularidades, deberán ser los Centros Escolares, a través de la Delegación de Educación, quienes adopten las medidas que crean oportunas.



**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE**  
(GRANADA)

Por lo tanto, manifiesta que los miembros del equipo de gobierno son los responsables a la hora de expedir los certificados, deben de saber los documentos que firman y, por otra parte los centros Escolares cuando detectan una irregularidad, son los que deben de decidir sobre las medidas que deban de adoptar.

El grupo político no tiene que exigir ninguna responsabilidad política porque, entonces, cuando cualquier miembro del equipo de gobierno comete alguna ilegalidad, entre comillas, para eso están los juzgados y, si el Equipo de Gobierno estima que ha existido alguna irregularidad, por parte de algún miembro del grupo del Partido Popular, que acuda a los juzgados y que sean éstos quienes depuren las responsabilidades que puedan existir.

DON JOSÉ MARÍA APONTE manifestó que, efectivamente, ha hecho un ruego bastante difuso, no han querido dar nombres ni nada de eso, únicamente han solicitado del responsable del grupo del Partido Popular que se determinen las responsabilidades políticas que correspondan a los miembros del mismo, que han realizado dichas conductas y la contestación que ha dado, ha sido la peor de las que pudiera dar porque ha manifestado que no exigirá ningún tipo de responsabilidad política y, en consecuencia, la pregunta es si está aquí para defender los derechos de los vecinos y vecinas de Santa Fe o para defender a las personas que hacen un uso fraudulento de los empadronamientos.

El ayuntamiento va a hacer una lista de las personas que han sido empadronadas fraudulentamente y la va a remitir a la Delegación de Educación para que adopte las medidas que deba de adoptar y pregunta, si es que ampara conductas fraudulentas de miembros de su grupo, porque eso es lo que está haciendo ahora en estos momentos.

Que hay niños que están empadronados en despachos profesionales de algún miembro de dicho grupo del P.P. y eso ha hecho que vecinos de Santa Fe pierdan la plaza en el Centro Escolar que les corresponde y el Ayuntamiento no ha contratado ningún detective privado.

DON JUAN COBO ORTIZ, por el grupo del Partido Popular, manifiesta que él es el primero en defender la legalidad y por eso ha dicho que al emitir esos certificados, deberían de haberse cerciorado sobre si eran o no eran ciertos y que él no ha dicho que el Ayuntamiento haya contratado detectives privados, sino que lo que ha dicho es que han sido algunos padres los que lo han hecho, pero que no se preocupe el Sr. Aponte, que aceptará la responsabilidad a que hubiere lugar, en relación a este caso, siempre y cuando eso que dice se pueda acreditar fehacientemente y, si esos vecinos tienen que acudir a la vía judicial que acudan y cuando haya una sentencia condenatoria, adoptará las medidas oportunas. Mientras tanto, cualquiera que sea goza de la presunción de inocencia, cosa que parece que al equipo de gobierno le suena un poquito a chino.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las veinte horas y quince minutos, de lo que yo, el Secretario, certifico.